

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2006/07 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DTS SOFTWARE LATIN LTDA. NIT. 830.052.393-3.

Entre los suscritos a saber: MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Directora General nombrada mediante Decreto No. 305 del 29 de Enero de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto No. 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT No. 899,999,035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará EL ICETEX, por una parte y por la otra. OLGA LUCIA DELGADO OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.303.280 expedida en Bucaramanga (Santander), y DOUGLAS ORLANDO ESPÍNDOLA DÍAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.320.178 expedida en Socha (Boyacá), quienes en su calidad de representantes legales, actúan en nombre y representación de DTS SOFTWARE LATIN LTDA, sociedad comercial constituida mediante escritura pública No 0001423 de la Notaria 39 de Bogotá D. C., de fecha 13 de julio de 1998, inscrita el 16 de diciembre de 1998 bajo el número 00660700 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26 de julio de 2006, con NIT. 830.052,393-3 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que según estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 2 de agosto de 2006 suscrito por el Jefe Oficina Asesora Informática el ICETEX, se requiere contratar la compraventa, actualización, implementación, asesoría, acompañamiento y ajustes en la instalación, configuración y realizar la capacitación de: tres licencias de software Micro Focus Server Express V 4.0. SP2 SUN SPARC Solaris y una licencia del software Micro Focus Server Licencia Por CPU (Usuarios Ilimitados) V4.0 SP2 Sun SPARC Solaris 2 CPU's, que le permita a la entidad, cumplir con las directrices de la Superintendencia Financiera, obligaciones y contar con una herramienta útil para la toma de decisiones. 2. Que teniendo en cuenta el objeto de la contratación, se adelanta proceso de contratación directa, en virtud del artículo 24 numeral 1 literal j. de la ley 80 de 1993. 3. Que según lo estipulado en el artículo 17 numeral 2 del Decreto 2170 de 2002, se puede contratar directamente "cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo". 4. Que para América Latina solo existe una persona que pueda proveer los bienes requeridos por el ICETEX por ser único distribuidor de estos bienes según declaración juramentada suscrita por el presidente de la firma DTS LATIN AMERICA SOFTWARE E CONSULTORÍA LTDA, autenticada en el Colegio Notarial de Brasil sp y en el Consulado General de Colombia en Sao Paulo - Brasil. 5. Que para Colombia solo existe una distribuidor de estos bienes según declaración juramentada suscrita por el Director de la firma MICRO FOCUS, autenticada en el Colegio Notarial de Brasil sp. de fecha 14 de agosto de 2006, recibido el día 22 de agosto del mismo año. 6. Que no







Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77 www.icetex.gov.co

carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia





obstante tratándose de un contrato de compraventa, previsto legalmente para hacerse directamente, por solo existir una persona que pueda proveer el bien, el ICETEX realizó un amplio sondeo de mercado para conocer firmas idóneas y expertas en el tema. 7. Que luego de sondear el mercado, la única oferta que se encuentra en el mercado y se ajusta al objeto, alcance y necesidades del ICETEX para adelantar la compraventa, actualización, instalación, configuración y capacitación de tres licencia de software Micro Focus Server Express V 4.0. SP2 SUN SPARC Solaris y una licencia del software Micro Focus Server Licencia Por CPU (Usuarios Ilimitados) V4.0 SP2 Sun SPARC Solaris 2 CPU's, es la firma DTS SOFTWARE LATIN LTDA. 8. Que el ICETEX invitó a cotizar el objeto de la presente contratación, a la única empresa distribuidora en el mercado para Colombia DTS SOFTWARE LATIN LTDA. 10. Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF 0057 del 25 de agosto de 2006. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002 y demás Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO. El objeto del presente contrato es la compraventa, actualización, implementación, asesoría, acompañamiento y ajustes en la instalación, configuración y realizar la capacitación de: tres licencia de software Micro Focus Server Express V 4.0. SP2 SUN SPARC Solaris y una licencia del software Micro Focus Server Licencia Por CPU (Usuarios llimitados) V4.0 SP2 Sun SPARC Solaris 2 CPU's, en juntos casos incluido el soporte postinstalación y mantenimiento para el primer año. CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE, El alcance del objeto del presente contrato es el siguiente: 1. Implementar, Instalar, configurar y poner en marcha el software de las cuatro licencias objeto de la presente contratación en el termino de treinta dias contados a partir del perfeccionamiento del contrato. 2. Capacitar y transferir el conocimiento necesario al personal técnico designado por el ICETEX, con el fin de que se pueda operar y administrar de manera integral la solución desde la fecha de perfeccionamiento del contrato hasta siete meses más. 3. Realizar el soporte post-instalación, asesorar y acompañar la solución implementada, durante los cuales apoyará y realizará los ajustes necesarios para garantizar la operabilidad y correcto funcionamiento tanto del Hardware como del software adquirido. Este soporte incluye: Consultas telefónicas y vía e-mail con retorno en 24 horas durante el año de servicio; Soluciones y dudas técnicas del producto, apertura de llamado internacional en caso de que la entidad sea extranjera; Updates y Fix sin recargo, correcciones del producto y Instalación. reinstalación del producto. Lo anterior comprende todos los artículos o bienes, durante el termino de un año adicional al perfeccionamiento del contrato. 4. Garantizar que la licencia de Micro Focus Server Express V 4.0. SP2 SUN SPARC Solaris sean Compatible entre la plataforma actual de servidores; Manejo transparente de capas de comunicación para estructura de Cliente Servidor y manejo de estructura en monolito; Compatible con el sistema operacional de los servidores del Icetex y Capacidad para entregar datos por medio de mecanismos ODBC. 5. Garantizar que las tres licencia de Micro Focus Server Licencia Por CPU (Usuarios Ilimitados) V4.0 SP2 Sun SPARC









2



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DTS SOFTWARE LATIN LTDA. NIT. 830.052.393-3.

Solaris 2 CPU's, sean Compatibilidad 100% con los aplicativos actuales; Compatibilidad demostrada con las plataformas de producción; Facilidades en los ajustes y/o desarrollo a los aplicativos: Transparente en el uso por parte del usuario; Experiencia demostrada en soluciones similares; Bajo consumo de recursos de red y Acceso concurrente ilimitado. 6. Realizar siete mantenimientos al Soporte en instalación y configuración del software; acompañamiento; Consultas telefónicas y vía email con retorno en 24 horas durante el año de servicio; Soluciones y dudas técnicas del producto. apertura de llamado internacional en caso de que la entidad sea extraniera; Instalación, reinstalación del producto; Updates y Fix sin recargo, correcciones del producto y Información técnica del producto. CLÁUSULA TERCERA - PLAZO. El presente contrato tendrá un plazo de dos (2) meses, contado a partir de su perfeccionamiento. CLAÚSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR. El valor del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$171.517.537,00) incluido IVA. B. FORMA DE PAGO. El ICETEX pagará el valor del presente contrato a contra entrega, previo recibo de entrega a satisfacción por parte del ICETEX de cada producto o entregable acorde con lo señalado en la cláusula segunda. Alcance del presente contrato. CLÁUSULA QUINTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta del presente contrato están disponibles en el rubro 332-211-002-018-000 ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE MANTENIMIENTO DE SOFTWARE de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF - 0057 expedido por el Jefe de presupuesto el 25 de agosto de 2006. CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Poner a disposición del ICETEX su capacidad, experiencia y conocimientos para cumplir con el objeto del presente contrato. 2. Cumplir con las condiciones ofertadas, los estudios previos de conveniencia y oportunidad y las condiciones contratadas. 3. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 4. Cumplir con cada una de las actividades descritas en la propuesta presentada para la contratación. 5. Asesorar y acompañar al ICETEX durante la implementación del software adquiridos. 6. Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. 7. Proyectar junto con el interventor el acta de liquidación del contrato. 8. Constituir la Garantía Única de Cumplimiento consagrada en la clausula séptima del presente contrato. 9. Presentar los recibos de pago que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y demás aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. 10. Asumir todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato. B) DEL ICETEX. EL ICETEX se compromete a: 1. Suministrar al contratista los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión del contrato a través del interventor, para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Exigir al interventor la obligación de vigilar que los bienes presentados se ajuste a las especificaciones técnicas requeridas. 5. Proyectar junto con el



COILE LUND

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icefex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DTS SOFTWARE LATIN LTDA. NIT. 830.052.393-3.

interventor y el contratista el acta de líquidación del contrato. 6. Exigir los documentos de legalización del contrato. 7. Exigir los recibos de pago de aporte al sistema de seguridad social integral. CLÁUSULA SEPTIMA - GARANTÍA: EL CONTRATISTA constituirá en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera GARANTIA UNICA que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO. Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 2. CALIDAD DEL BIEN, deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA OCTAVA - MULTAS. En caso de incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista, El ICETEX le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de incumplimiento, hasta completar diez (10) días. CLAUSULA NOVENA - PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, el contratista pagará al ICETEX una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El ICETEX, podrá además hacer efectiva la garantia del contrato. PARAGRAFO: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantia de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. CLÀUSULA DECIMA - CADUCIDAD. EL ICETEX podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de ICETEX afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o Artículo 5o Ley 80 de 1993). PARAGRAFO. En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del ICETEX al CONTRATISTA, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente.

COTE

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 49 9 9 7 9 7 3 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DTS SOFTWARE LATIN LTDA. NIT. 830.052.393-3.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESION Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o juridica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. CLAUSULA DÈCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, el juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÀUSULA DÈCIMA CUARTA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin EL ICETEX cancelará al CONTRATISTA el valor proporcional al servicio prestado conforme a los productos y entregables señalados en la cláusula segunda del presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA no será responsable, ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a EL ICETEX, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el interventor del ICETEX, en Coordinación con el contratista para lo cual proyectará el acta EL CONTRATISTA, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la



Celler PBX: 382 16 70 Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77 www.icetex.gov.co carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia







CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2007 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DTS SOFTWARE LATIN LTDA. NIT. 830.052.393-3.

disponga. PARAGRAFO. Si EL CONTRATISTA no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. CLÁUSULA <u>DÉCIMA SEPTIMA - INTERVENTORÍA</u>. Corresponderá al Jefe de la Oficina de Informática del ICETEX ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA por este contrato, quien certificará el cumplimiento del mismo dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o la terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud; impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato, Igualmente, llevará a cabo junto con el contratista la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El interventor deberán verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión y demás aportes de Ley por parte del contratista. PARÁGRAFO. Serán funciones del interventor del contrato las siguientes: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 2. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control de la ejecución del mismo. 3. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que la compraventa contratada cumpla con las características exigidas en el contrato. 5. Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los documentos que hayan sido objeto de contratación. 6. Verificar mediante el examen de los documentos que el interventor del contrato consideren pertinentes, las condiciones de ejecución de la compraventa que ha sido contratada. 7. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 8. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESERVA. EL CONTRATISTA, se obliga para con EL ICETEX, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de EL ICETEX que no sean de conocimiento público. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: De conformidad con el articulo 25 de la Ley 40 de 1993, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su

> www.icetex.gov.co carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

Linea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77

PBX: 382 16 70





fun)



CONTRATO DE COMPRAVENTA No.

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DTS SOFTWARE LATIN LTDA. NIT. 830.052.393-3.

inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. PARAGRAFO PRIMERO.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. PARÀGRAFO SEGUNDO: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo. CLÁUSULA VIGESIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato quedará perfeccionado, con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta ultima a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantia Única de Cumplimiento de que trata la cláusula séptima de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) dias calendario siguientes a la firma del contrato; la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación, así como en el pago del impuesto de timbre. Para constancia, se firma en Bogotá, D. C., a los 2 9 AGO 2006

LGA LUCIA DELGADO OROZO REPRESENTANTE LEGAL DTS SOFTWARE LATIN LTDA.

DOUGLAS ORLANDO ESPINDOLA DÍAZ REPRESENTANTE LEGAL DIS SOFTWARE LATIN LTDA.

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO DIRECTORA GENERAL ICETEX Access

ICETEX

RECISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

RUBIO: Marbless Lichalymento Sotto

Codigo 32-211-002-016-20 Pacha Alo

Novedad: 07 John Presupuesto:

CAR

PBX: 382 16 70 Linea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77 www.icefex.gov.co carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

for y

